



Número 124

Martes 3 de Junio

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

Oficio-Circular núm. 3.543

### SOBRE TRASPASO DE SERVICIO DE FICHEROS, REGISTRO DE POBLACION A EFECTOS DE RACIONAMIENTO Y TARJETA DE ABASTECIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Mayo actual («B. O.» del 26), que a partir de 1.º de Junio próximo, tenga efectividad el traspaso de servicio de ficheros (Registro de Población a efectos de racionamiento y Tarjeta de Abastecimiento), regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de Febrero del corriente año («B. O.» del día 1.º de Marzo), y al objeto de formalizar el paso de los Ayuntamientos, éstos, como Delegaciones Locales de Abastecimiento que han venido siendo hasta ahora, continuarán provisionalmente encargados de los servicios de Censo y Tarjeta de Abastecimiento que conservan hoy dichas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de la dependencia de los Delegados provinciales de Estadística, prevista en mencionada Orden. Dichos Ayuntamientos quedan obligados a dar cuenta a las Delegaciones provinciales de Estadística y de Abastecimientos y Transportes, de haber efectuado el traspaso definitivo de servicios dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este oficio-circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es decir, de haber quedado enterados del pase a depender el servicio que se señala, del Instituto Nacional de Estadística, y en este caso concreto de su Delegación provincial de Cáceres.

Cáceres, 29 de Mayo de 1952.— El Gobernador Civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.—El Delegado provincial de Estadística, Emilio Rodríguez.

Sr. Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes de .....  
2175

### NOTA CONJUNTA de las Delegaciones Provinciales de

### Abastecimientos y Transportes y del Instituto Nacional de Estadística SOBRE NECESIDAD IMPRESCINDIBLE DE CONSERVACION DE LA TARJETA DE ABASTECIMIENTO POR SUS POSEEDORES

Dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 del actual («B. O.» del 26), que a partir de 1.º de Junio próximo tenga efectividad el traslado de servicio de Ficheros (Registro de la Población a efectos de racionamiento y Tarjeta de Abastecimiento), regulado por Decreto de la propia Presidencia de 22 de Febrero del corriente año («B. O.» del día 1.º de Marzo), al Instituto Nacional de Estadística, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente, hacen público para general conocimiento y cumplimiento:

1.º La IMPRESCINDIBLE NECESIDAD de que toda persona poseedora de la Tarjeta de Abastecimiento (cartulina blanca) la conserve en su poder.

2.º La obligación que tiene toda persona de seguir dando conocimiento al Servicio, en la capital, como hasta ahora, en los locales establecidos en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Avenida de la Virgen de la Montaña, núm. 8, bajo-izquierda, y en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos, de todas las alteraciones, ALTAS o BAJAS (por nacimiento, defunción o cambio de residencia), en la misma forma que hasta la fecha lo han venido verificando.

3.º Es interesante hacer constar que dicha Tarjeta de Abastecimiento conserva su condición de documento oficial y público, que justifica la personalidad de su titular, y además, lo tomará el Instituto Nacional de Estadística para llegar en su día a expedir el que se establezca justificativo de la inscripción de habitantes en el Registro General de Población de España, que acreditará las circunstancias personales de su titular en él consignadas y la capacidad del mismo para ejercer los derechos, tanto públicos como privados, que se derivan de su situación jurídico-administrativa.

4.º Se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, la máxima difusión en sus respectivos vecindarios, por

todos los medios a su alcance (prensa, radio, edictos en el tablón de anuncios, bandos, etc.), de cuanto se deja transcrito.

Cáceres, 28 de Mayo de 1952.— El Gobernador Civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.— El Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, Emilio Rodríguez.

Sr. Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes de .....  
2176

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 120, correspondiente al día 29 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Abril de 1952, referente a la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria se verifique periódicamente y en la forma más ajustada posible a la realidad, eliminando de aquél todas las bajas naturales, a consecuencia de fallecimiento, por edad reglamentaria o por cualquier otra causa legal, y al objeto de completar los datos de identificación relativos a los miembros pertenecientes al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta, se remita a esa Dirección General relación nominal de todos los Médicos que se encuentren desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria o de Distrito en la demarcación de la Jefatura respectiva en la fecha de primero de Mayo del corriente año, con expresión de la fecha del nombramiento, haciendo constar si éste es en propiedad o interino, por oposición, concurso o

permuta, etc., y Autoridad que le otorgó.

2.º Deberán remitir igualmente las citadas Jefaturas relación nominal de todos los Médicos fallecidos en la provincia o jurisdicción de la Jefatura, con indicación de la fecha de la defunción, a partir de primero de Enero de 1943, así como de todos aquellos que hayan sido jubilados desde la fecha expresada, haciendo constar en este caso la causa de la jubilación (por edad, incapacidad física, etc.) y fecha de nacimiento.

3.º Por las citadas Jefaturas de Sanidad deberán ser requeridos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria residentes en la jurisdicción respectiva, a fin de que los interesados procedan al envío de una declaración jurada en que exprese cada uno el sitio u fecha de nacimiento, cuyos datos les serán recabados mediante Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o por otro medio oficial, concediéndoles al efecto un plazo perentorio, a juicio de cada Jefatura.

Los datos aludidos en los tres apartados anteriores deberán ser remitidos por cada Jefatura de Sanidad a la Dirección General antes de la fecha de primero de Julio del corriente año.

4.º En lo sucesivo, cada Jefatura Provincial de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Melilla y Ceuta, remitirán todos los meses a la Dirección General de Sanidad los datos referentes al movimiento ocurrido durante el mes anterior, en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, cuyos datos figurarán en relación nominal que ha de ser enviada antes del día 15 del mes siguiente, con exposición de la causa de las vacantes (defunción, jubilación, renuncia, excedencia, etc.), indicando el Distrito a que corresponda la plaza definitivamente vacante, una vez resuelto el concursillo local de traslado en los casos en que hubiere lugar, con arreglo a la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, haciendo constar, además, el facultativo que ha determinado la vacante, la categoría de la plaza, fecha de su clasificación, Médico interino designado para el servicio de la misma y fecha del nombramiento de éste.

Quedan anuladas las disposiciones contrarias a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Abril de 1952.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.  
1801

En el «Boletín Oficial del Estado» número 102, correspondiente al día 11 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 27 de Marzo de 1952, por la que se dictan normas para solicitar subvención para proseguir y fomentar las campañas emprendidas por la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Ilmo. Sr.: Al objeto de proseguir y fomentar las campañas emprendidas por la Junta Nacional contra el Analfabetismo, y con el fin de obtener el mayor rendimiento de las referidas campañas proyectadas para el año actual,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Podrán solicitar subvención, con destino a trabajos de instrucción y educación de adultos analfabetos, las Juntas Provinciales constituidas con arreglo al artículo tercero del Decreto de 10 de Marzo de 1950, presididas por los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales del Movimiento. Podrán pedirlo también las Instituciones del Movimiento, las Organizaciones de la Iglesia y, en general, cuantas Entidades vengán dedicándose a esta clase de trabajos. Las instancias deberán dirigirse a este Ministerio, Junta Nacional contra el Analfabetismo, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A las solicitudes se unirá memoria y proyecto de actuación, señalando los pueblos, anejos o caseríos incluidos en la campaña, número de analfabetos, profesorado que va a intervenir, colaboraciones con las que se cuenta, cantidad que se pide, así como su distribución en los diversos conceptos a que se vaya a aplicar. Se fijarán también los períodos de actuación, dentro siempre del corriente año, indicando fechas y lugares de cada una de las etapas proyectadas.

Tercero.—La Junta Nacional estudiará las solicitudes recibidas y concederá subvenciones preferentemente a aquellas provincias de mayor densidad analfabética y a las peticiones dedicadas a campañas en pequeños núcleos diseminados que no permitan el establecimiento de Escuelas con carácter permanente.

Cuarto.—Todos aquellos Organismos o Entidades que reciban subvención estarán en constante contacto con la Junta Nacional, comunicando la fecha de comienzo de los trabajos, número y relación de los alumnos matriculados, sus edades y profesiones, así como cuantas incidencias surjan en el desarrollo de la campaña, redactando una memoria al final de los trabajos, como resumen de la labor realizada.

Quinto.—A este fin, y por la Junta Nacional, se nombrarán Delegados que recojan directamente información y lleven personalmente las normas e instrucciones necesarias para la debida coordinación de los diversos trabajos que se realicen.

Sexto.—Independientemente de la rendición de cuentas, que deberá formular cada Junta u Organismo subvencionado, con arreglo a la Ley

General de Contabilidad, se enviará, de igual modo, un ejemplar de justificación a la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Séptimo.—Las Juntas y Entidades que soliciten subvenciones podrán proponer alguna cantidad para la confección de la memoria de fin de los trabajos, con objeto de que incluyan fotos, estadísticas y resúmenes, así como un mapa general de la provincia, en el que se testaquen las regiones más afectadas por el analfabetismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de Marzo de 1952.—  
RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Vicepresidente de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.  
1603

### Ministerios de Industria y de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Marzo de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se establecen las obligaciones de las Empresas industriales, en orden a la formación profesional.

Ilmos. Sres.: Por el Ministerio de Industria y Comercio, en 23 de Febrero de 1940, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, se promulgó una Orden con el doble fin de elevar el rango técnico del personal productor industrial, procurando que el obrero, desde su entrada en la fábrica, reciba una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar, y de poner al servicio de la enseñanza las instalaciones de las industrias y la cooperación que indudablemente pueda prestar el personal técnico de Directores y Contramaestres de la Industria Nacional.

Por dicha Orden, y teniendo como meta la conveniencia de hacer asequible al conocimiento del alumno la técnica, seguridad e higiene de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de cada explotación, se confirió a la exclusiva competencia de las Delegaciones de Industria el cuidado de excitar el celo de los industriales para que se establezcan aquellas enseñanzas en sus explotaciones, si resultan viables en el aspecto técnico y económico.

Pero la experiencia ha demostrado que en muchos casos no ha sido posible a las Empresas el establecimiento de las enseñanzas apropiadas para las mismas, bien por no disponer de los medios económicos suficientes, o bien por no poder abordar los problemas que lleva consigo toda organización docente. Por ello, resultaría evidentemente más eficaz que los fines encomendados a las Empresas industriales por la Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1940, fueron cumplidos por los Patronatos Locales de Formación Profesional, a través de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje o de Trabajo, dependientes de aquéllas, mediante una aportación económica de las Empresas a dichos Patronatos, que indudablemente habría de resultar más beneficiosa para las mismas que el sostenimiento con fondos propios de escuelas particulares destinadas a la formación profesional de los aprendices. De esta forma, ade-

más de las ventajas expuestas anteriormente, se conseguiría una colaboración mútua entre la producción nacional y la organización docente del Estado, cumpliéndose así, en parte, lo establecido en el apartado B) del artículo 37 del Libro I, del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, en el que se dispone que por el entonces «Ministerio de Economía Nacional (hoy, a estos efectos, Ministerio de Industria), se determinaría la forma en que la producción nacional pueda cooperar a la formación profesional».

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de los fines que tienen encomendados los Ministerios de Industria y Educación Nacional, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas industriales, obligadas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Febrero de 1940, a organizar cursillos de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero a su servicio, por tener más de cien obreros, podrán optar entre sostener una Escuela de Aprendizaje o inscribir sus aprendices y aspirantes en una Escuela Oficial de Orientación Profesional y Aprendizaje o de Trabajo, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, si existe ésta en el término municipal de su emplazamiento o a distancia que pueda salvarse, poniendo a disposición de los alumnos los indispensables medios de transporte.

Segundo.—Los empresarios de industrias, que ocupen menos de cien operarios, podrán, asimismo, si bien con carácter voluntario, utilizar uno u otro medio de capacitación profesional de sus aprendices.

Tercero.—Cuando las Empresas opten por utilizar los servicios docentes de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, concertarán un convenio con el Patronato Local de Formación Profesional más próximo, obligándose al pago de un canon de cuantía revisable por ambos Ministerios y que en principio se fija en cincuenta pesetas, como mínimo, por obrero y año, en la forma y plazos que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—La inspección de las Escuelas de aprendizaje, sostenidas por las Empresas, conforme a la Orden de 23 de Febrero de 1940, corresponderá al Vocal Técnico que designe el Patronato Local de Formación Profesional que extienda su jurisdicción escolar al lugar donde radique la Empresa; si no existiese este Organismo, la inspección será ejercida por la Delegación Provincial de Industria, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la expresada Orden; en ambos casos, y a los efectos de dicha inspección, podrá recabarse la cooperación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Quinto.—Los Patronatos Locales de Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, creados conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, tendrán jurisdicción exclusiva, a los efectos prevenidos en el número anterior, con respecto a todas las organizaciones de enseñanza de aprendizaje, a que se refiere esta Orden, y de todos ellos formará parte, como Vocal nato, el Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria.

Sexto.—Cuando por la importancia y número de Empresas que radiquen en una localidad o comarca

donde no exista Patronato Local de Formación Profesional, se estime conveniente la creación de un Organismo de dicha naturaleza, podrán aquéllas promover la constitución del correspondiente Patronato, con arreglo a los trámites establecidos en el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

Séptimo.—Por las Direcciones Generales de Industria y de Enseñanza Laboral se adoptarán, de común acuerdo, las disposiciones pertinentes para la mayor eficacia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de Marzo de 1952.—  
PLANELL.—RUIZ GIMENEZ.

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y Enseñanza Laboral.  
1604

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

# Delegación de Hacienda

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

## ANUNCIO DE SUBASTA

El día 19 del próximo mes de Junio, a las dieciséis horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de aprehensión:

Número expediente	Número del Lote	MERCANCIAS	Importe del LOTE
893,45	1	95 gruesas broches de presión y 258 carretes de hilo	719'50
606,45	2	24 gruesas broches de presión y 201 carretes de hilo	385'50
102,48	3	168 carretes de hilo	252'00
116,48	4	240 Id. de id.	360'00
166,48	5	228 Id. de id.	342'00
230,48	6	228 Id. de id.	342'00
213,48	7	228 Id. de id.	342'00
217,48	8	228 Id. de id.	342'00
218,48	9	192 Id. de id.	288'00
218,48	10	192 Id. de id.	288'00
234,48	11	132 Id. de id.	198'00
232,48	12	108 Id. de id.	162'00
237,48	13	240 Id. de id.	360'00
237,48	14	240 carretes de hilo, 5 metros de lienzo y 1,50 metros tejidos de algodón	407'00
854,48	15	180 carretes de hilo	270'00
451,48	16	252 Id. de id.	378'00
937,48	17	204 Id. de id.	306'00
937,48	18	204 carretes de hilo y 53 docenas de broches de presión	318'90
54,49	19	174 madejas hilados algodón y 11 metros de franela	473'00
173,49	20	250 estuches metálicos para barras de labios	750'00
173,49	21	253 Id. id. id. id.	759'00
449,49	22	36 pares de calcetines de algodón, 18 máquinas de afeitar, 46 dedos de latón y 66 hojas de afeitar de varias marcas	303'80
448,50	23	40 madejas hilados de algodón	100'00
925,50	24	100 hojas de afeitar «Sevillana»; 100 hojas de afeitar «Palmera Plata»; 12 pares medias de algodón; 24 pares calcetines algodón; 20 ovillos cáñamo y 12 piezas tranzadera blanca	378'00
165,51	25	2 tapetes morunos; 1 hule; 2 cajas costureros y 4 azadas	131'00
915,48	26	10 metros de franela	80'00
926,48	27	1 par guantes piel, señora; 72 botones imitación perla; 2 pares pendientes imitación perla; 1 par de medias de seda; 33 metros fleco de seda; 0,20 metros de astrakán y 22 metros tejidos algodón	318'40
98,50	28	5 metros pana negra, lisa, 3 metros tejidos seda; 3 camisetas afelpadas, 1 frasco colonia «Aixa», pequeño; una piel de zorra; 15 bobinas de hilo y 14,50 metros tejidos algodón	405'00
33,50	29	4 lámparas de radio	240'00
57,46	30	20 metros tejidos algodón	184'00
732,48	31	9 Id. id. id.	72'00
660,49	32	20 Id. id. id.	160'00
627,48	33	13 Id. id. id.	104'00
551,48	34	22 Id. id. id.	176'00
652,48	35	26 Id. id. id.	208'00
668,49	36	20 metros tejidos algodón y 120 carretes de hilo	340'00
737,50	37	5'50 metros tejidos algodón	44'00
175,51	38	44 madejas hilados algodón	110'00
418,51	39	4 metros tejidos algodón y 36 carretes de hilo	86'00
887,48	40	24 carretes de hilo y 0,90 metros tejidos algodón.	43'20

## ADVERTENCIAS

- Primera.—La subasta se celebrará con las solemnidades prevenidas en las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
  - Segunda.—Las pujas serán a la llana, debiendo aumentar cada una con respecto de la anterior, y como mínimo, la cantidad de CINCO pesetas, adjudicándose en todo caso la mercancía al mejor postor.
  - Tercera.—No se admitirán proposiciones que no cubran el precio de tasación.
  - Cuarta.—Los rematantes quedan obligados a satisfacer, además del precio del remate, lo que corresponda por el impuesto de Derechos Reales, más los gastos de inserción de los anuncios.
- Cáceres, 29 de Mayo de 1952.—El Secretario de la Junta, Anastasio Moreno.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.  
(320 psts.)

2166

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional de Colonización  
Delegación de Talavera de la Reina

## ANUNCIO Subasta de Pastos

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de pastos y rastrojeras de la finca de su propiedad denominada «RINCON DE BALLESTEROS», del término de Cáceres.

La subasta se celebrará en la ciudad de Cáceres, el día 6 de Junio, a las doce horas, en la Hermandad de Labradores y Ganaderos, calle de Diego M.ª Crehuet.

Los pliegos de condiciones figurarán en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cáceres, así como también en la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina, 31 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Isaac Castaño.

(36 psts.) 2183

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de 1.ª Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 20 de Junio próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la de Paz de Campo Lugar, la primera subasta pública de los bienes que luego se reseñarán, los cuales como propios del vecino de indicado Campo Lugar, Diego Gómez Ruiz, le han sido embargados en el expediente gubernativo número 12 de 1952, para hacer efectiva la multa de diez mil pesetas, que le impuso la Fiscalía de Tasas de Cáceres, apremio y otras responsabilidades.

Advierfo a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

#### Bienes que se sacan a subasta

Casa habitación en la calle 18 de Julio, número 1, del pueblo de Campo Lugar, que consta de planta baja y doble, con tres habitaciones, cocina y corral, haciendo todo ello una cuadrada superficie de ciento cincuenta varas cuadradas, y lindando por derecha entrando, con casa de Simón Cerezo Gómez; izquierda, corral de Francisco Gómez Fuentes, y espalda, con Julián Rodríguez Sánchez, tasada pericialmente en la cantidad de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Logrosán a 26 de Mayo de 1952.—El Secretario, J. Francisco Aguado.

(81'30 psts.) 2133

### CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme

a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 37 del año 1952, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una llave de 12, inglesa; otra llave de 8, inglesa; dos llaves de pipa y maderal; un barri; una llave anglo de 8 palmeras; el arquilla; el contenido de una lata de aceite de dos litros; un metro metálico, y tres metros de tubo de acero estirado, 3 x 8.

Dado en Coria a 29 de Mayo de 1952.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Rebollo.

2160

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado, se celebrará el próximo día veintitrés del mes de Junio del año actual, la venta en pública subasta por segunda vez de las fincas rústicas que a continuación se describen sitas en el término municipal de Eljas y que han sido embargadas en el ramo de responsabilidad civil de la causa número 80, del año 1948, sobre lesiones contra Martín Valerio Blanco.

Un olivar al sitio del Redondel; que linda Norte, Pedro Flores Lajas; Este, Alberta Vaz Martín; Sur, Lorenzo Blanco Martín, y Oeste, calleja. Valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTAS PESETAS.

Una finca destinada a cereal y pastos, al sitio de «Valles de la Yegüa»; que linda Norte, Genaro Vaquero Sájeras; Este, río Eljas; Sur, Esteban Martín Domínguez y Florencio Blanco Martín, y Oeste, Nicasio Valerio Moreno. Valorada en la cantidad de MIL PESETAS.

Otra finca destinada a pastos; que linda Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, Genaro Vaquero Sájeras y Nicolás Fernández Bellanco, y Oeste, con Ayuntamiento, al mismo sitio que la anterior. Valorada en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Un olivar al mismo sitio de «Valles de la Yegüa»; linda Norte, calleja; Sur, Margarita Moreno Moralejo; Este, Nicasio Valerio Moreno, y Oeste, Genaro Vaquero Sájeras. Valorada en DOS MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día arriba anunciado y hora de las once de su mañana, con la rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación. No existen títulos de propiedad, y su subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario accidental, (ilegible).

(96 psts.) 2172



### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se indicarán, sustraídos en la noche del 18 del actual, de la finca Soto, término municipal de Talayuela, de la propiedad de los residentes en ella Hipólito Muriel Cano, Mauricio Martín Cañadas e Higinio Cepeda, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por así haberlo acordado en la causa que instruyo con el número 52 de 1952.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Mayo de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

#### Semovientes hurtados

Una yegua colorada, estrellada, lunar detrás de la oreja, alzada 1'35.

Un mulo negro, con lunares en los dos costados efecto del aparejo y lunar en la barriga de la cincha, alzada 1'35.

Un mulo burrero castaño, de cinco años, con lunares o cinta blanca en la pata derecha, alzada 1'36.

2130

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído en la noche del 22 al 23 del actual, de un cercado al sitio San Gregorio, término de Casatejada, propiedad del vecino de dicho pueblo, Agustín Rosillo Nuevo, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, por así haberlo acordado en la causa que instruyo con el número 56, de 1952.

Dado en Navalmoral de la Mata, 29 de Mayo de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

#### Semoviente

Un mulo capón, raza española, castaño oscuro, herrado de las cuatro extremidades, alzada 1'44, entiendo por Chato, pequeño lunar blanco en el dorso y espinazo, hierro número 8, confuso en anca izquierda, asegurado en la Compañía Unión Ganadera, con el hierro en el anca derecha, letra V. número 3.

2159

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al penado en causa número 29, del año 1947, seguida por el delito de infracción a la Ley de Caza, Vicente Pascual Izquierdo, natural de El Torno y vecino últimamente de esta ciudad, de 35 años de edad aproximadamente, casado, jornalero, hijo de Pablo y Guillerma, a fin de que en el término de diez días, com-

parezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en dicha causa, toda vez que le han sido denegados los beneficios de la Ley de Condena Condicional, por no cumplir lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la misma. Apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 28 de Mayo de 1952.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

2162

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 117, de 1950, por el delito de hurto, Ildefonso Hernández Nieto, natural de Montehermoso, de 62 años de edad aproximadamente, hijo de Antolín y Agustina y domiciliado últimamente en el pueblo de Villa del Río, trabajando en la «Compañía Minera Cordobesa, S. A.», Mina del Raso, y hospedado en la Fonda Cazorla, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa indicada, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho penado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Plasencia a 29 de Mayo de 1952.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

2163

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 34, de 1952, por robo de objetos que al final se indican, de la propiedad de don Hermenegildo Martín Gómez, vecino de Cadalso de Gata, cometido en la jurisdicción de este Juzgado de Instrucción.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos objetos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición:

Señas de los objetos sustraídos

Veinticuatro camisas percal, de caballero, con distintos colores.

Nueve camisas salga, de caballero.

Cuatro toallas de fantasía.

Cuatro toallas corianas.

Doce de la misma clase y de felpa.

Doscientos cincuenta metros de tela sarga de camisas, éstas tienen unas rayas.

Dos colchas color rosa y otras dos azules.

Sesenta metros de percal con varios dibujos.

Veintiún metros de tela conocida por «lanilla estampada».

Cuarenta metros de tela «velchis» plancha, color lila y azul.

Cincuenta metros de «biscosa», también con dibujos.

Treinta metros de tela «sarga», color verde.

Cuarenta metros de tela corriente, con distintos colores.

Treinta metros de tela azul aserogada.

Veinte metros de tela dril.

Doscientos metros de la conocida por «velchis», con cuadros y rayas.

Treinta metros de tela de la «lanilla negra».

Ocho peñacas material de becerro, construídas en la parte de Urda (Toledo).

Doscientas pesetas en la siguiente forma: dos billetes de a 25 pesetas, diez en duros y el resto en pesetas rubias y calderilla.

Dado en Hoyos a 29 de Mayo de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario accidental, (ilegible).

2173

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ochocientos kilogramos de carbón de encina y roble, diez seras envases, en mediano uso, algunas marcadas con una X de regular tamaño, en alquitrán, y un saco envase, todo sustraído en la noche del 3 al 4, de la dehesa Macarra de Porquerizo, término municipal de Toril, al residente en dicha finca Eloy Alonso Ramos, poniéndolo todo a mi disposición caso de ser habido, por así tenerlo acordado en la causa que instruyo con el número 51 de 1952, por delito de hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 19 de Mayo de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2131

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Perpetua Bejaz Centella, de 21 años de edad, soltera, hija de Dionisio y de Aurea, natural de Rialves (Toledo), de profesión meretriz, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta a mi disposición en la cárcel correspondiente; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 78 de 1951, por uso indebido de nombre.

Dado en Plasencia a 27 de Mayo de 1952.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

2164

## Alcaldías

### IBAHERNANDO

#### Subasta de rastrojera

El día 22 de Junio próximo venidero de 12 a 12 y media, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quién delegue, la subasta de la rastrojera de la Dehesa Boyal de eslos propios, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Ibahernando, 26 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Luis Cercas.

(27 pstas).

2151

### CASTAÑAR DE IBOR

#### Anuncio

Conforme determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por término de quince días, las Cuentas de Presupuesto y del Patrimonio Municipal, del ejercicio de 1951, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Castañar de Ibor, 26 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Valentín Martín.

2170

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 2, artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, la cuenta general de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes; por el plazo de quince días, al objeto de la presentación de reclamaciones que sean procedentes.

Zarza de Granadilla, 20 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

2181

### CASILLAS DE CORIA

#### Edicto

Don Crisanto Moreno Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casillas de Coria.

Hago saber: Que formuladas y rendidas las cuentas de ordenación y depositaria, así como las del Patrimonio de esta Municipalidad correspondientes al ejercicio de 1951, y como consecuencia, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de dicho año con los documentos que la justifican y debidamente dictaminadas, se hallan de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que las personas vecinas de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Casillas de Coria, 27 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

2149